



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente convenio marco, por una parte, la Universidad Estatal de Bolívar, a la cual se denominará en adelante "La Universidad", representada legalmente por su Rector, doctor Ulices Eduardo Barragán Vinuesa, conforme lo justifica la copia certificada del nombramiento que se adjunta; y por otra, la Defensoría Pública del Ecuador, en adelante "La Defensoría", representada legalmente por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General, conforme consta en la copia certificada del nombramiento y acta de posesión que también se acompaña; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) El artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- b) Concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.
- c) Según el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.
- d) La Universidad Estatal de Bolívar es una entidad autónoma, sin fines de lucro, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, creada mediante Ley No. 32, publicada en el Registro Oficial 225 de 4 de julio de 1989, regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley de Creación, Estatuto y Reglamentos. Su misión es "formar profesionales humanistas



- y competentes, fundamentada en un sistema académico e investigativo que contribuya a la solución de los problemas del contexto". A más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad, entre otros, desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión; desarrollar una conciencia y actitud crítica y propositiva frente a los problemas de la sociedad, que le permitan participar en la solución de los mismos; y responder a los requerimientos del país constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable.
- e) La Defensoría, en ejercicio de las facultades asignadas en los artículos 193 de la Constitución y 286 (Nos. 9 y 10), 292 y 293 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante Resoluciones Nos. DP-DPG-DAS-2014-194 de 6 de octubre de 2014, y DP-DPG-DAS-2014-231 de 31 de diciembre del mismo año, autorizó el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad en Guaranda y en San Miguel, el primero de ellos para que brinde atención en las materias civil, laboral, familia, mujer, niñez y adolescencia, inquilinato y violencia intrafamiliar; y el segundo en familia, mujer, niñez y adolescencia, civil y violencia intrafamiliar.
 - f) Según lo dispone el art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
 - g) Es interés de las partes fortalecer su relación interinstitucional con el fin de desarrollar actividades conjuntas que les facilite el cumplimiento de la misión propia de cada una de ellas.
 - h) El art. 26 del Estatuto vigente de la Universidad, en su numeral 16, señala entre las obligaciones y atribuciones del Rector la de suscribir convenios y acuerdos de cooperación técnica, científica y cultural con instituciones y organismos nacionales e internacionales.

SEGUNDA: OBJETO.-

En virtud del presente instrumento, las partes acuerdan establecer un marco de cooperación y coordinación que les permita, en el ámbito de sus respectivas competencias, planificar, organizar y ejecutar programas de postgrado y proyectos de capacitación y educación continua e investigación científica, tendientes a garantizar, en el ámbito que le compete a la Defensoría, el acceso a la justicia de las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión y el respeto a sus derechos humanos, y, en el ámbito de la Universidad, el cumplimiento de los fines determinados en el art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en su Estatuto.



TERCERA: COMPROMISOS.-

DE LA UNIVERSIDAD

- Por intermedio del Departamento de Postgrado, presentar propuestas de programas de postgrado, privilegiando las áreas de interés de la Defensoría.
- Por intermedio de los Departamentos de Postgrado e Investigación, priorizar programas de investigación acordes con las líneas de investigación de la Universidad y de la Defensoría.
- Por intermedio del Departamento / Unidad de Capacitación y Educación Continua, otorgar el aval académico a los programas que se ejecuten en aplicación del presente convenio.
- Otorgar el aval académico para los procesos de capacitación y de educación continua que se cumplan en virtud de las estipulaciones contenidas en este instrumento.

DE LA DEFENSORÍA

- Poner en conocimiento de la Universidad las áreas de interés institucional para que se desarrollen los programas de postgrado.
- Determinar, previos los respectivos estudios, las áreas en las que se deba incursionar para el desarrollo de los programas de investigación.
- Acoger en sus distintas oficinas y jurisdicciones a estudiantes de postgrado para que realicen trabajos de prácticas, de acuerdo con la normativa vigente.

CONJUNTOS

Las partes comparecientes serán responsables en forma institucional y en conjunto por el cumplimiento de este convenio, para lo cual designarán al personal que fuere necesario. En consecuencia, también se comprometen a:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades convenidas y su evaluación conjunta.
- b) Comprometer esfuerzos conjuntos en la realización de actividades acordadas así como para la identificación de los financiamientos a nivel nacional e internacional, de ser necesario.
- c) Poner a disposición la información necesaria para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de postgrado, capacitación y educación continua así como de investigación.
- d) Efectuar la difusión de los resultados y productos en forma conjunta.



CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

En todas las acciones que se implementen para la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional, el personal designado o contratado por una de las partes no tendrá ninguna relación laboral para con la otra, ni siquiera a título de solidaridad.

QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Universidad o de la Defensoría.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá los objetivos, el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado, fuentes de financiamiento, determinación de costos y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos, de ser el caso.

SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio regirá desde su fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser renovado bajo los mismos términos de considerarlo conveniente las partes. Una vez cumplido el plazo, de no existir disposición expresa en contrario, el convenio se entenderá renovado automáticamente por tres años adicionales.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-

Las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación del presente convenio estarán a cargo del Jefe de Talento Humano en coordinación con el Defensor Público Provincial de Bolívar, por parte de la Defensoría Pública, y por parte de la Universidad, del responsable que se designe por escrito; quienes tendrán la obligación de mantener una oportuna y permanente relación que permita el eficaz cumplimiento de los compromisos contraídos.

La Comisión tendrá a su cargo, básicamente, velar por el cumplimiento del objeto convenido, realizar evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado y de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta, para la ejecución de los programas académicos a los que se refiere este Convenio Marco, la Comisión



elaborará planes de implementación, en los cuales se determinarán de manera particular los procedimientos y las obligaciones que asuma cada entidad para el correcto desarrollo de los mismos.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) De manera unilateral, en cualquier tiempo por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad.
- b) Cuando las partes de común acuerdo decidan darlo por terminado.
- c) De forma unilateral también cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este Convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso, dentro de un plazo prudencial. En caso de que no se lleven a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad en tal sentido, con por lo menos treinta días de anticipación. Esta forma de terminación no implicará responsabilidad de ningún tipo para las partes.
- d) Por haberse cumplido el plazo previsto para este Convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de este Convenio.

En todo caso, al terminar por cualquier causal el presente convenio, las partes suscribirán la respectiva acta de ejecución y cierre de actividades, documento con el cual se entenderán legalmente concluidas las obligaciones contraídas.

NOVENA: MODIFICACIONES.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente adenda o convenio modificatorio.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Universidad y la Defensoría son titulares de los productos que se desarrollen para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

Cualquiera de las partes, de creerlo necesario, podrá solicitar, de mutuo acuerdo y previa consulta con la restante, la inscripción de los productos académicos generados en la ejecución del convenio, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- La Defensoría: calle El Universo E8-115 y Av. De los Shyris, Quito. Teléfono: (02) 3815270
- La Universidad: Av. Ernesto Che Guevara, entre la Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la parroquia Guanujo, Guaranda. Teléfono: (03) 2206059

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del Convenio las copias certificadas de los nombramientos de los representantes legales de las instituciones suscriptoras.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes declaran expresamente su aceptación al contenido del presente Convenio Marco, sometiéndose a todas sus estipulaciones.

Para constancia y conformidad de todo lo descrito anteriormente firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a 25 de agosto de 2015.



Dr. Ulises Barragán Vinuesa
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL